

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001893 DE 27 OCT 2015

“Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 13 de 1990, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 000393 del 20 de octubre de 2015, estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia del año 2016 en los diferentes cuerpos de agua, la cual fue enviada a la AUNAP el 20 de octubre de 2015 para lo pertinente.

Que el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que la AUNAP mediante acto administrativo, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal, a la pesca industrial y una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que mediante acta de fecha 20 de octubre de 2015, la AUNAP se reunió para analizar la metodología a tener en cuenta con el fin de establecer el porcentaje de la cuota global para pesca artesanal, industrial y una reserva para nuevos usuarios, si las condiciones del recurso lo permiten.

Que para la distribución porcentual, la Dirección Técnica de Administración y Fomento junto con la Dirección Regional Cali y la Dirección Regional Barranquilla de la AUNAP, realizaron el análisis de los informes de los titulares de permisos y la base de datos de desembarco de productos pesqueros con que cuenta la Autoridad en el año inmediatamente anterior, es decir, el año 2015 y se confrontaron las tendencias

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001893 DE 27 OCT 2015

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2016"

estadísticas que permitieron comparar el comportamiento de la pesca industrial frente a la pesca artesanal. Para recomendar el porcentaje de reserva para nuevos usuarios, se tuvieron en cuenta los estudios de estructura poblacional pesquera que permitieron establecer este porcentaje en algunas pesquerías teniendo en cuenta el comportamiento del recurso. En lo referente a la extracción de tiburón solo se distribuye el porcentaje para la pesca artesanal y en otros pelágicos exceptuando los atunes, picudos y peces cartilaginosos, en el océano pacifico tal como da cuenta la resolución No. 0393 de 2015. En lo referente al mar caribe continental en el recurso langosta se establecen 15 ton para La Guajira y 10 ton para el resto del caribe continental destinadas en total a la pesca artesanal.

Que la pesca ornamental se desarrolla de manera artesanal, por lo tanto la cuota no se distribuye porcentualmente toda vez que el 100% está destinada a esta actividad primaria.

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, acogiendo las recomendaciones del Comité Ejecutivo para la Pesca y dando observancia a la Resolución No. 000393 del 20 de octubre de 2015 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, procede a la distribución porcentual de la cuota global de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico, Mar Caribe Continental y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución NO. 00393 del 20 de octubre de 2015, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que así lo permitan para la vigencia de 2016, de la siguiente manera:

OCEANO PACIFICO COLOMBIANO.

RECURSO	ESPECIE	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2015 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Camarón de Aguas Someras	Blanco	678	44	56	0
	Titi	1.200	44	56	0
Camarón de Aguas Profundas	Coliflor Pink Café	750	100	0	0
Jaiba	<i>Callinectes sp</i>	1.000	0	100	0
Piangua(carne o cientos de individuos)	<i>Anadara tuberculosa</i>	1.300 ton o 463.735 individuos	0	100	0
Peces Demersales pelágicos	Jureles, sierras, caballas, lenguados, roncós, pargos, dorados, chernas, merluza entre otros	3.455	45	45	10

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001893 DE 27 OCT 2015

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2016"

Carduma	<i>Cetengraulis mysticetus</i>	10.000	90	5	5
Tiburón		350		100	
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	25.000	90	10	0

TOTAL CUOTA: 43.733 Ton.

MAR CARIBE CONTINENTAL

RECURSO	ESPECIE	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2015 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Camarón de Aguas Someras	Blanco Rosado	520	90	10	0
Camarón Grande de Santa Marta	Blanco Rosado	174	0	100	0
Langosta Guajira	<i>Panulirus argus</i>	25	0	100	0
Jaiba Grande de Santa Marta	<i>Callinectes spp</i>	637	0	100	0
Peces Demersales y Pelágicos	Jureles, sierras, caballas, lenguados, rncos, pargos, dorados, picudas, merluzas, chernas.	1.792	45	45	10
Tiburón		125	0	100	0
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	4000	90	10	0

TOTAL CUOTA: 7.273 Ton.

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

RECURSO	ESPECIE	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2015 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Caracol Pala	<i>Strombus gigas</i>	16	0	100	0
Langosta	<i>Panulirus argus</i>	150	90	10	0
Peces de escama (pesca blanca)	Jureles, sierras, caballas, lenguados, rncos, pargos, dorados, picudas, merluzas, chernas.	895	60	40	10

TOTAL CUOTA: 1.061 Ton.

“Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2016”

ARTICULO SEGUNDO: En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecen cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para la vigencia del año 2016, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del recurso no lo permite, tal como queda plasmado en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, la AUNAP deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente acto, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la AUNAP; deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 OCT 2015

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Elaboró: JOHN JAIRO RESTREPO ARENAS/ D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick Serge Firtion/ D.T. Administración y Fomento (e)
Revisó: Luis Alberto Quevedo/ Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Diego Triana/Asesor Despacho Director General